

Constancia Secretarial: El 02 de diciembre de 2022 ingresa al Despacho para continuar el trámite correspondiente.

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., veinte de abril de dos mil veintitrés

Radicación 2021-00630

1. Como quiera que la señora BEATRIZ ELENA GUALTEROS MARTÍNEZ no es demandada dentro del presente asunto, se deja sin valor ni efecto alguno, la diligencia de notificación visible a pdf. 13 Cdno. 1.

2. Se RECHAZA por prematuro e improcedente el incidente de “oposición” que el abogado de la precitada señora GUALTEROS MARTÍNEZ presenta a pdf's 11 y 12 cfr., en tanto que como el libelista lo menciona, apenas sobre el rodante cautelado de placas RNY-132 se practicó su aprehensión, mas no su secuestro y la oposición o desembargo si fuere del caso, se han de realizar en dicha diligencia o en el momento procesal oportuno posterior a la misma, no antes (arts. 309 y nml. 8º art. 597 C.G.P.).

3. Para todos los efectos legales pertinentes, téngase notificado por conducta concluyente al enjuiciado MISAEL HERNÁNDEZ BAUTISTA conforme la manifestación obrante a pdf's 16 y 17 Cdno. 1 (Inc. 1 Art. 301 Ibid.). Como las manifestaciones se hicieron estando el expediente al Despacho (24 de marzo de 2023), y no está efectuando afirmación de allanamiento alguna, por secretaría contabilícesele el término de traslado correspondiente e ingresen las diligencias al Despacho en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 022 del 21 DE
ABRIL DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goetz Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ff190740b70cc53e2ee00a227b65d914de9811d9bcfb8db07e6a594daa9956**

Documento generado en 18/04/2023 09:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>